



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00104-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	INCORPORA INFORMACIÓN EMBARGO DE REMANENTES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio N° 401-C, emitida por esta agencia judicial, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el aquí demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de las mismas demandadas BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, bajo el radicado N° 05679-40-89-001-2022-00094-00.

En este se hace saber que se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes y bienes cuyo desembargo se ordene respecto de las demandadas BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, el cual fuera aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 063 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	INCORPORA INFORMACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

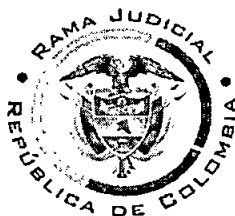
Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 389-C, emitida por la NUEVA EPS S.A., por medio de la cual informan que la dirección del señor Camilo Andrés Valencia Bedoya, es la carrera 6 N° 12-78 de Pereira – Risaralda y correo electrónico valencia_870@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 063 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00081 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA, identificado con la C.C. N° 98.487.831 y T.P. N° 63.646 del C.S. de la J., como apoderado principal y a MARÍA MONICA PONCE JIMÉNEZ, identificada con la C.C. N° 1.005.624.946 y T.P. N° 380.403 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta para representar a la demandada VEGAS DE SABANETA S.A.S., al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

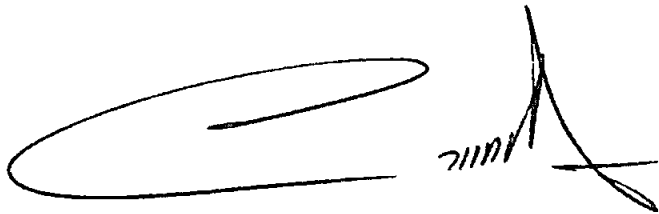
Advirtiéndole que en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales para representar a la demandada.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada VEGAS DE SABANETA S.A.S., no se encontraba notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente, de la providencia proferida el día 19 de julio de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se dispone remitir escaneado el expediente a los correos electrónicos ofiabo@une.net.co, monikponcej@gmail.com y camisotop@gmail.com, con el fin

de que ejerciten el derecho de defensa de su representada dentro del término legal concedido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical strokes and a final flourish.

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 063 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2011 – 00026 - 00
PROCESO:	DIVISORIO MATERIAL
DEMANDANTES:	DIOSELINA DE JESÚS, JOSÉ RIVERIO, LUIS FERNANDO, FANNY AMPARO RAMÍREZ RAMÍREZ, EVELIO DE JESÚS VILLADA SUAZA, DORIELA DEL SOCORRO BALLESTEROS AGUDELO, OSCAR DE JESÚS, MARÍA LUCELLY, BLANCA OLIVA, ROSA ANGELICA, ROSA ELVIA, JOSÉ JOAQUIN, EVELIO DE JESÚS RAMÍREZ BAENA, LUIS GERARDO BLANDÓN RAMÍREZ y MARIO GUTIÉRREZ
DEMANDADOS:	ALBA MIRIAM RAMÍREZ RAMÍREZ y LUZ MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
ASUNTO:	ACCEDE A SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DICTAMEN PERICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En virtud del requerimiento efectuado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 238 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, se accede a la solicitud de complementación del dictamen pericial presentado.

Dicha petición fue formulada en los siguientes términos:

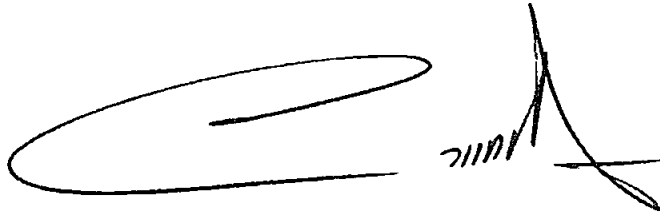
“(...) solicito se disponga la complementación del mismo en cuanto se refiere al porcentaje de propiedad que le corresponde a la señora María Lucelly Ramírez Baena, cédula de ciudadanía #39.388.240, en el lote #2 de la división.

Lo anterior por cuanto en el cuadro del lote #2 parte intermedia, para los herederos de Eduardo Antonio Ramírez Arroyave, no aparece porcentaje

alguno para la citada heredera y en su lugar aparece la palabra "BAJO" (...)".

En consecuencia, se requiere a la apoderada de los herederos del señor Mario Gutiérrez, con el fin de que le haga saber lo pertinente al auxiliar de la justicia para que en el término de diez (10) días proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical strokes and a final flourish.

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 063 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021- 00129- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES:	ÁLVARO SERGIO RESTREPO OCHOA, JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA, PAULINA JARAMILLO ÁLZATE, MARÍA JOSÉ JARAMILLO ÁLZATE, ANA LUCIA JARAMILLO ÁLZATE y LUIS FERNANDO BRAVO RESTREPO, quien actúa en nombre y representación de ELENA RESTREPO DE BRAVO
DEMANDADOS:	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
ASUNTO:	INCORPORA REGISTRO Y ESCRITURA PÚBLICA – NIEGA SOLICITUD
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-20569 y copia de escritura pública N° 095 del 18 de mayo de 2018 (Reloteo y compraventa), suscrita por el Alcalde Municipal de La Pintada y la señora María Francisca Álvarez Acosta.

De otro lado, procede el despacho a pronunciarse frente a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante en la que solicita requerir a la parte demandada, con el fin de que alleguen los datos personales para la notificación de la vinculada María Francisca Álvarez Acosta, esto es, direcciones y números telefónicos.

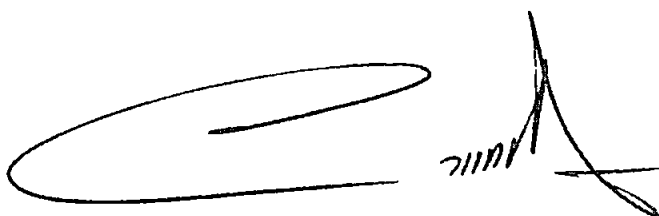
Al respecto es preciso advertir que la carga procesal de notificación de la señora María Francisca Álvarez Acosta, quien fuera vinculada al litigio, le concierne específicamente al abogado solicitante, como parte demandante en la presente

acción, pues en efecto, el proceso, como mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia, inexorablemente conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes y entre las cargas que tiene la parte que quiere lograr ciertos efectos legales, está la del impulso procesal, siendo la notificación una especie de ella, concerniente como ya se dijo al demandante.

En este orden de ideas, la petición elevada relativa a requerir los datos de la señora María Francisca Álvarez Acosta, se torna improcedente.

Es menester dejar por sentado que según lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., el interesado puede solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado o en este caso a la vinculada, pero no a la parte pasiva de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 063 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA